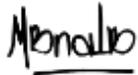


Constancia: Le informo Señora Juez que la solicitud de suspensión del proceso fue remitida por la apoderada de la parte actora, desde el correo electrónico greco@une.net.co, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de septiembre de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cootrasena
Demandado	Jorge Iván Cárdenas Osorio
Radicado	05001 40 03 028 2022 00177 00
Instancia	Única
Providencia	Notificación por conducta concluyente. Suspende proceso. Requiere demandado

Con fundamento en el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del ejecutado **JORGE IVÁN CÁRDENAS OSORIO** del auto del 9 de marzo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, al igual que de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicho acto procesal se tendrá por realizado el día en que se presentó el memorial que antecede (Doc. 31) en el correo institucional, es decir, desde el 27 de septiembre de 2022.

Ahora bien, frente a lo solicitado por las partes en el referido escrito, donde peticionan de común acuerdo la suspensión del proceso, el Juzgado accede a ello por encontrarla ajustada al Art. 161 numeral 2º ib., en consecuencia, **DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** hasta el 27 de octubre de 2022.

Una vez vencido el término de suspensión, de oficio se reanudará el mismo (Art. 163, Inciso 2º ibídem), y continuarán corriendo los términos indicados en los numerales tercero y cuarto del mandamiento de pago (5 días para pagar, 10 para proponer excepciones).

En todo caso, al momento de reanudación del proceso, si la parte demandada realizó algún abono, se deberá manifestar, señalando su monto y la fecha en que fue efectuado.

Finalmente, se requiere al demandado para que informe su correo electrónico, y así proceder a compartir el expediente digital, a fin que tenga acceso a todas las actuaciones que se surtan.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0fb6e87445537b5426fe618a7c9e909f59ceb393d2836e133b95c6b8ade826**

Documento generado en 30/09/2022 08:12:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>